

dará en un mejor servicio a los beneficiarios de esta prestación en el territorio andaluz.

Por ello, previo informe de la Consejería de Hacienda y con aprobación de la de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983:

DISPONGO:

Artículo uno. Directamente dependiente de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, existirá un Coordinador de Gestión, del que dependerán las unidades a las que se refiere el artículo dos.

Artículo dos. Para la gestión de las competencias asumidas, se crean los siguientes Servicios:

Servicio de Coordinación Económica.
Servicio de Administración General.
Servicio de Personal.
Servicio de Asuntos Jurídicos.
Servicios de Gestión de Obras e Instalaciones.
Servicio de Administración de Prestación Sanitaria.
Servicio de Inspección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las retribuciones y el régimen jurídico del personal que ocupe las unidades creadas por el presente Decreto serán equivalentes a las establecidas actualmente para el personal al servicio de la Seguridad Social, y en su caso, del Instituto Nacional de la Salud.

Segunda. Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para realizar el desarrollo reglamentario del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En atención al carácter transitorio de la estructura establecida en el presente Decreto, las unidades que se crean tendrán carácter provisional, extinguiéndose en el momento en que se constituya, en su caso, el Organismo Autónomo que tenga como fin la gestión de los servicios sanitarios del Sistema de Seguridad Social, y hasta entonces se encargará el desempeño de sus funciones de forma provisional.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION

DECRETO 269/1983, de 21 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería.

El Decreto 128/1982 de 13 de octubre, estableció la estructura de la Consejería de Educación en los niveles orgánicos con categoría de Dirección General y Servicio en desarrollo del Decreto 45/1982 de 4 de agosto.

La Orden de 9 de marzo 1983 desarrolló el referido Decreto, en virtud de lo establecido en su disposición final, en los niveles orgánicos de Secciones y Negociados.

Los Decretos 46/1983 y 208/1983, ampliaron la estructura orgánica establecida en principio, creando las Direcciones Generales de Personal y de Universidades respectivamente.

La paulatina asunción de competencias a raíz del Decreto 3936/82 de 29 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1983), la desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería y la inminencia de nuevas competencias en materia universitarias, aconsejan modificar la estructura orgánica establecida lo que conlleva sin duda una

mayor agilidad, coherencia y racionalización en el desarrollo de las actividades administrativas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular se estructura en los siguientes Organos Directivos:

Viceconsejería.
Secretaría General Técnica.
Dirección General de Ordenación Académica.
Dirección General de Personal.
Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.
Dirección General de Construcciones y Equipo Escolar.
Dirección General de Universidades.

Artículo 2º. El Consejero estará directamente asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá nombrar un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 3º. Bajo la dependencia del Viceconsejero existirá un Programa de Coordinación Administrativa General, al frente del cual será nombrado un Director con nivel 27.

Artículo 4º. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes Servicios.

1. Servicio de Disposiciones y Recursos.
2. Servicios de Administración General.
3. Servicio de Organización y Automación.
4. Servicio de Presupuesto

Artículo 5º. La Dirección General de Ordenación Académica queda estructurada de la siguiente forma:

1. Servicio de Preescolar y General Básica.
2. Servicio de Bachillerato.
3. Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas.
4. Servicio de Inspección.

Bajo la dependencia del Director General existirá un «Programa para el desarrollo de los planes de estudio de la Comunidad Andaluza», que contará con un Director del Programa con nivel 26 y cuatro Jefes de otros tantos Sub-programas con niveles 24.

Artículo 6º. La Dirección General de Personal queda estructurada con los siguientes Servicios.

1. Servicio de Régimen Jurídico y Programación de Personal.
2. Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.
3. Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

Artículo 7º. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se estructura en los siguientes servicios:

1. Servicio de Promoción Educativa.
2. Servicio de Renovación Pedagógica.
3. Servicio de Educación Compensatoria.

Artículo 8º. De la Dirección General de Construcciones y Equipo Escolar dependerán directamente:

1. La Oficina Técnica de Proyectos y Obras con categoría de Servicio.
2. Servicio de Planificación.
3. Servicio de Contratación y Patrimonio.

Artículo 9º. La Dirección General de Universidades, se estructura de la forma siguiente:

1. Servicio de Coordinación Universitaria.
2. Servicio de Investigación.
3. Servicio de Enseñanza Universitaria.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente

Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

DECRETO 270/1983, de 21 de diciembre, sobre la modificación de la estructura de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Por Decreto 42/1983 de 9 de febrero, se asignaron a la Consejería de Educación las competencias transferidas en materia de Educación a la Junta de Andalucía de cuya gestión en el ámbito provincial se han ocupado las Delegaciones creadas por Decreto 16/1983 de 26 de enero.

Estas Delegaciones Provinciales han venido desarrollando sus funciones con el mismo organigrama que tenían establecido las distintas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación.

Parece pues oportuno, que tras la consolidación de la estructura orgánica de la Consejería se aborde una nueva administración en la provincia, adecuandola a las consecuencias y esquemas organizativos de los Servicios Centrales.

Por otra parte, las Delegaciones Provinciales de Educación desarrollan una labor trascendental en la gestión educativa. La desconcentración operada en materia de contratación de obras y suministros fue el primer paso de una desconcentración de tareas que esta Consejería realiza simultáneamente, profundizando en los Decretos de desconcentraciones que ya había promulgado el Ministerio. Esto configura a las Delegaciones Provinciales como auténticos órganos de gestión con capacidad jurídica para adoptar decisiones, lo que presupone la existencia de una organización bien dotada. Se iguala la categoría de las Delegaciones Provinciales, hasta ahora diferenciada, si bien se constituyen algunos negociados más en aquellas Provincias en que el volumen de gestión así lo exige.

La estructura orgánica desarrollada resulta adecuada a lo establecido en el Decreto 17/1983 de 26 de enero distinguiéndose servicios, secciones y negociados.

Se configuran las Secretarías Provinciales, como órganos de coordinación de las tareas administrativas y con Jefes responsables del personal que presta sus servicios en la Delegación Provincial, bajo la autoridad del Delegado.

La gestión de personal queda agrupada bajo una misma dependencia que se encargará de todo lo referente a los aspectos administrativos del personal que presta sus servicios en la Provincia.

La Sección de Planificación gestionará todo lo referente a la infraestructura escolar, desde el estudio y valoración de necesidades, hasta su contratación y posterior equipamiento, contando para ello con el asesoramiento de las Unidades Técnicas.

Por último, se diseña una Sección de Centros y Promoción Educativa que se ocupará de la gestión de todos los Servicios Escolares que en este momento se están prestando por la Administración: Transporte, Escuela-hogar, Comedores, Colonias Escolares, así como lo referido a materia de Educación Compensatoria, y toda la gestión de Centros Escolares, tanto públicos como privados.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda: con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Los Delegados Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía a que se refiere el Decreto 16/1983 de 26 de enero, son los representantes de la Consejería en la provincia, en relación con las demás autoridades y Corporaciones Oficiales y ejercen la superior autoridad de todos los servicios a su cargo.

Artículo 2º. Los Delegados Provinciales dependen jerár-

quicamente del Consejero y por su delegación del Viceconsejero y funcionalmente de ambos y de los Directores Generales en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 3º. Corresponden a los Delegados Provinciales, en su ámbito territorial respectivo el ejercicio de las funciones y competencias señaladas en el art. 2 del Decreto 17/1983 de 26 de enero con carácter general, además de las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que en lo referente a las competencias atribuidas a la Consejería de Educación emanen de esta.

2. Conocer directamente y canalizar, cuantas órdenes e instrucciones emanadas de los servicios centrales, hayan de cumplirse y observarse así como todo tipo de informes, estudios, y propuestas que deban elevar a ello.

3. Dar posesión y cese a los funcionarios de cualquier cuerpo de la Consejería, destinados en Centros o Servicios del ámbito de competencias de la Delegación.

4. Presidir todos los Consejos, Juntas, Comisiones y demás Organismos de la Consejería.

Los Delegados Provinciales en el desempeño de sus funciones contarán con una Secretaría Particular a la que se asigna el nivel orgánico 10.

Artículo 4º. El Delegado Provincial será nombrado y separado por Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de entre funcionarios de Carrera de la Administración Pública.

Artículo 5º. La estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales será la siguiente:

1. Secretaría Provincial con nivel Orgánico de Servicio:

Negociado de Créditos y Material.

Negociado de Automación.

2. Inspecciones Técnicas Docentes:

Inspección de Enseñanza General Básica.

Inspección de Bachillerato.

Inspección de Formación Profesional.

3. Unidad Técnica de Construcción.

4. Sección de Personal:

Negociado de Personal de Enseñanzas Básicas.

Negociado de Personal de Enseñanzas Medias, Especializadas y no docentes.

Negociado de Régimen económico de Personal.

5. Sección de Planificación y Contratación:

Negociado de Estadísticas y Programación.

Negociado de Contratación.

6. Sección de Centros y Promoción Educativa:

Negociado de Centros y Promoción Educativa

Artículo 6º. En la Delegación Provincial de Sevilla existirá un negociado más en la Secretaría Provincial, y en cada una de las Secciones de Personal, Planificación y Contratación, y Centros y Promoción Educativa.

En las Delegaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga existirá un negociado más en las Secciones de Personal y Centros y Promoción Educativa.

Artículo 7º. Las Secretarías Provinciales son los órganos de coordinación y ejercerán la Jefatura Superior de todos los servicios administrativos bajo la autoridad del Delegado en sus respectivas provincias. Especialmente les corresponde:

a) La información general al público, sobre el conjunto de datos de toda índole que integran la realidad educativa provincial, así como sobre la gestión y organización administrativa dentro de dicho ámbito territorial.

b) La tramitación de quejas, reclamaciones, peticiones o iniciativas.

c) La Organización y Distribución del Registro General de Entrada.

d) La Coordinación en la realización de cuantas tareas necesiten ser automatizadas.

e) Todo lo referente a las operaciones relativas a la tramitación de gastos y pagos, movimientos de fondos, gestión de tasas, y en general la ejecución del presupuesto.

f) La adquisición, almacenamiento y distribución del material de oficina.

g) La Organización, Régimen y Control del Personal de la Delegación Provincial.

h) La sustitución del Delegado Provincial en caso de ausencia o vacante.